

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Servicios Legales y Defensoría Pública

Orden Jurídico Poblano

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal, denominado "Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Andrés Cholula"



REFORMAS

| Publicación | Extracto del texto |
|-------------|--|
| 11/mar/2009 | Se aprueba el DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal, denominado "Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Andrés Cholula" |

CONTENIDO

DECRETO QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, DENOMINADO "SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS CHOLULA" 10

 CAPÍTULO PRIMERO 10

 DISPOSICIONES GENERALES 10

 ARTÍCULO 1 10

 ARTÍCULO 2 10

 ARTÍCULO 3 10

 CAPÍTULO SEGUNDO 13

 DEL PATRIMONIO 13

 ARTÍCULO 4 13

 CAPÍTULO TERCERO 14

 DE LA ADMINISTRACIÓN 14

 ARTÍCULO 5 14

 ARTÍCULO 6 14

 ARTÍCULO 7 14

 ARTÍCULO 8 15

 ARTÍCULO 9 15

 ARTÍCULO 10 16

 ARTÍCULO 11 17

 ARTÍCULO 12 20

 ARTÍCULO 13 21

 ARTÍCULO 14 21

TRANSITORIOS 22

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal, denominado "Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Andrés Cholula".

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estado Unidos Mexicanos.- H. Congreso del Estado.- Puebla.

LICENCIADO MARIO P. MARÍN TORRES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, á sus habitantes sabed:

Que por la Secretaría del H. Congreso, se ha remitido el siguiente:

EL HONORABLE QUINCUGÉSIMO SÉPTIMO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE y SOBERANO DE PUEBLA

CONSIDERANDO

Que en Sesión Pública Ordinaria de esta fecha, Vuestra Soberanía tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta de Decreto, emitido por la Comisión de Hacienda Pública y Patrimonio Estatal y Municipal del Honorable Congreso del Estado; por virtud del cual se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal denominado "Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, del Municipio de San Andrés Cholula".

La fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Ayuntamientos tendrán las facultades para aprobar, de acuerdo con las Leyes en Materia Municipal, los reglamentos, circulares y disposiciones de observancia general que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; facultades mismas que se encuentran reguladas en los ordenamientos federales que regulan la materia, y que establecen la forma y procedimientos en que los Ayuntamientos deben ejercerlas, proveyendo en todo momento el interés general y el bienestar social. Así mismo, la fracción III del mismo artículo establece que los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

El artículo 104 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Puebla, establece que los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes a).- Agua potable,

drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; (...)

Las fracciones XXXIX y XL del artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal, establecen que son facultades y obligaciones de los Presidentes Municipales (...) Procurar el entubamiento y limpieza de las aguas potables, así como la conservación de los manantiales, fuentes, pozos, aljibes, acueductos, ríos, y los demás que sirvan para el abastecimiento de la población, así como procurar la construcción y conservación de las fuentes y surtidores públicos de agua y que haya abundancia de este líquido tanto para el consumo de las personas como para abrevadero de los ganados.

Así mismo el artículo 125 de la misma Ley señala que el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, deberá aprobar la creación, modificación o extinción de las entidades paramunicipales, mediante acuerdo que deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, a excepción de los organismos públicos municipales descentralizados, que serán creados y extinguidos por Decreto del Congreso del Estado.

El artículo 198 de la misma Ley en cita, indica que el Ayuntamiento prestará los servicios públicos de la siguiente forma:

- I.- A través de sus propias dependencias administrativas u organismos desconcentrados;
- II.- A través de sus organismos públicos descentralizados, creados para tal fin;
- III.- Mediante el régimen de concesión; y
- IV.- Mediante convenios de coordinación con el Estado y convenios de asociación con otros Ayuntamientos.

Por otra parte, el artículo 199 de la misma Ley determina que los Municipios tendrán a su cargo las siguientes funciones y servicios públicos: 1.- Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;

El artículo 1 de la Ley de Agua y Saneamiento del Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado con fecha veintiocho de febrero de mil novecientos noventa y dos, establece que sus preceptos son de orden público, interés social y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Puebla. Asimismo el artículo 2 de la Ley en cita dispone que la Ley tiene por objeto: 1. Regular la dotación y prestación de los servicios relacionados con el suministro de agua, desalojo por medio de los sistemas de alcantarillado de las aguas

usadas y las pluviales, así como el tratamiento y reuso de las aguas residuales en el Estado. II. Establecer las autoridades en materia de agua y saneamiento, así como los mecanismos necesarios para hacer permisible la colaboración administrativa entre ellas. III. Regular la administración descentralizada o por colaboración administrativa de los servicios que constituyen la materia de esta Ley. IV. Regular las relaciones entre los usuarios y las autoridades en materia de agua y saneamiento y V. Determinar las atribuciones de las autoridades en el establecimiento y actualización de las contribuciones por los servicios que prestan las autoridades en materia de agua y saneamiento.

Por otra parte, el artículo 5 de la Ley de Agua y Saneamiento del Estado de Puebla, establece que los Municipios, con el concurso del Estado si éste fuese necesario, por conducto de sus órganos administrativos en forma directa o a través de organismos desconcentrados o descentralizados, prestarán los servicios de agua potable y alcantarillado y los necesarios para el tratamiento de aguas residuales, sulfhídricas o salinas.

Para efectos de esta Ley, son autoridades competentes en materia de agua y saneamiento: 1.- Los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, cuando presten directamente los servicios a que esta Ley se refiere. II.- La Comisión Estatal de Agua y Saneamiento. III.- Los Organismos Operadores de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado. IV.- Las Juntas de Administración, Mantenimiento y Operación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado. Que el artículo 26 de la misma Ley establece en su parte conducente que: "...Los Organismos Operadores a que se refiere la fracción III del artículo 5 de esta Ley, serán de carácter Estatal, Regionales o Municipales.

Los Organismos Operadores Municipales, deberán constituirse por Acuerdo de Cabildo del Ayuntamiento, respectivo y por Decreto del Honorable Congreso del Estado, como Organismos Públicos Descentralizados con personalidad jurídica y patrimonio propios, y tendrán las atribuciones que se establecen en esta Ley, su Reglamento y su Decreto de creación."

El mismo orden de ideas, el artículo 29 de la Ley Estatal de Agua y Saneamiento, establece que los Organismos Operadores, ejercerán las facultades que en el Decreto de su creación se establezcan y que en forma enunciativa pero no limitativa, podrán ser: 1.- La planeación, estudio, proyección, aprobación, conservación, mantenimiento, ampliación, rehabilitación, administración y operación de obras y Sistemas de agua potable, alcantarillado, agua desalada,

desulfhidrizada, tratamiento de aguas residuales y reuso de las mismas, en los términos de las Leyes' Federales y Estatales de la materia.. II.-La Administración de las contribuciones, que se deriven por la prestación de los servicios públicos a su cargo, quedando facultados para ejercer todas las funciones operativas inherentes a la recaudación, comprobación, determinación de créditos y cobranzas, como son: a) Recaudación, notificación y cobranza. b) Informática. c) Consultas y autorizaciones. d) Comprobación del cumplimiento de las disposiciones legales relativas a los servicios que son de su competencia. e) Determinación de créditos por las contribuciones que les correspondan. t) Imponer y hacer efectivas las sanciones por infracción a las disposiciones legales relacionadas con la prestación de los servicios públicos a su cargo, así como dictar las medidas urgentes necesarias para proteger el interés fiscal del Organismo Operador. III.- Para el ejercicio de las facultades a que se refiere el inciso a) de la fracción anterior, el Organismo Operador podrá: Expedir, recibir y en su caso exigir comprobantes de pago, solicitudes, avisos y demás documentación a que obliguen las disposiciones legales relativas a los servicios a su cargo (...). IV." La mejora en los sistemas de captación, conducción, tratamiento de aguas residuales, prevención y control de la contaminación de las aguas que se localicen dentro del Municipio. V.- Proporcionar los servicios a su cargo, a los núcleos de población de su Municipio o región que le correspondan. VI.- Formular y mantener actualizado el padrón de usuarios de los servicios a su cargo. VII.- Realizar las gestiones necesarias para celebrar operaciones de financiamiento que se requieran para la realización de inversiones públicas productivas a cargo del Organismo Operador. VIII.- Actualizar las cuotas, tasas y tarifas de las contribuciones y productos, por la prestación de los servicios que corresponda, en términos de este ordenamiento, las que se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 76, así como emitir las tarifas que cobrarán los concesionarios de los bienes o servicios cuya concesión les corresponda otorgar. (...). X.- Rendir anualmente al Ayuntamiento un informe de las labores realizadas durante el ejercicio anterior, así como del estado general del Organismo Operador. XI.- Recibir (...) las obras de agua potable, alcantarillado (): XII.- Examinar y aprobar su presupuesto anual, (...). XIII.- Otorgar poder general para actos de administración y de dominio, así como para pleitos y cobranzas, (...). XIV.- Realizar todas las actividades y actos jurídicos encaminados al cumplimiento de sus objetivos. XV.- Celebrar Convenios de Colaboración Administrativa para la más eficiente prestación de los servicios que regula esta Ley. (...). XVII.- Ejercer todas las facultades vinculadas a la concesión de los bienes y

servicios afectos al cumplimiento del objeto de esta Ley, así como celebrar los contratos administrativos necesarios para tal fin. (...).
XIX.- Las demás que le señale esta Ley y su Reglamento, las disposiciones Federales, Estatales, y Municipales de la materia.

Que el Municipio de San Andrés Cholula, Puebla, se ha constituido como una zona conurbada de la Capital del Estado, registrando con ello, en los últimos años, un crecimiento acelerado de su población, acentuándose la demanda por más y mejores servicios públicos, lo que exige la modernización en la prestación de los mismos, ampliar y mejorar su cobertura y la implantación de nuevos esquemas de participación ciudadana, lo cual exige la pronta regulación de la administración del Agua en los núcleos de población del Municipio en los términos que establece el artículo 29 fracciones V y XVI de la Ley de Agua y Saneamiento del Estado de Puebla, con el fin de captar una recaudación justa por los servicios de agua potable y alcantarillado.

Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha dieciséis de diciembre de dos mil ocho, fue aprobada por Unanimidad de votos la creación del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, del Municipio de San Andrés Cholula, enviándose por oficio a la Dirección de Asuntos Jurídicos del Gobierno del Estado de Puebla, para que a su vez lo enviara al Periódico Oficial del Estado para su debida publicación; mas sin embargo en la Dirección en comentario hicieron algunas observaciones en su normatividad reglamentaria, las cuales ya fueron solventadas y corregidas.

Con base en lo anterior, el servicio de agua potable y alcantarillado, se ha catalogado como una de las actividades primordiales para el desarrollo de la comunidad, razón por la cual, se hace indispensable el establecimiento de un Organismo Operador que pueda prestar el servicio con eficiencia, con administración profesional y transparente, que cuente con una verdadera representación ciudadana y participativa para lograr autosuficiencia en el servicio, utilizando moderna tecnología con suficiente proyección económica, basada en el concepto de empresa, sin olvidar el sentido social de este servicio.

En ese orden de ideas, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Andrés Cholula, ha considerado establecer las bases que permitan garantizar la prestación del servicio con la eficiencia y eficacia requerida por la población, para ello se propone la creación del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, del Municipio de San Andrés Cholula, el cual, en términos de la Ley de Agua y Saneamiento del Estado de Puebla, se creará como una Persona Jurídica de Derecho Público a efecto de que

ejerza competencias sectoriales en materia de agua potable, alcantarillado y saneamiento, como Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuya propuesta de creación se sometió a la consideración del Cuerpo Colegiado Municipal, como primer paso para efecto de gestionar su creación mediante Decreto del Honorable Congreso del Estado.

Cabe puntualizar que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Andrés Cholula, Puebla, incorporó a su Iniciativa los artículos transitorios siguientes:

"PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla."

"SEGUNDO.- Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, a transmitir la propiedad de los bienes muebles e inmuebles de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado a favor del "Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Andrés Cholula ".

"TERCERO.- La normatividad jurídica del presente Decreto, se desarrollará conforme a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. "

"CUARTO.- Este acuerdo es de observancia general y obligatoria para todas las Juntas Auxiliares del Municipio de San Andrés Cholula, y personas de derecho público y privado que presten el servicio de agua potable y alcantarillado a través de los denominados Comités de Agua Potable y Drenaje: así como para las Juntas de Administración que en el futuro pudieran crearse. "

"QUINTO.- Se derogan las disposiciones de cualquier naturaleza que se opongan al presente Ordenamiento. »

"SEXTO.- Con Fundamento en los Lineamientos Legales invocados, en mérito de los Considerandos y Motivaciones que anteceden y, en término de las Disposiciones Reglamentarias propuestas, se hace del conocimiento de este Cuerpo Colegiado que conforma el Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Andrés. Cholula, Puebla, que los Ciudadanos residentes del Municipio, exigen una solución a la dramática escasez de agua potable, la cual afecta a la mayor parte ,de la población y, se debe destacar que el futuro de nuestros mantos acuíferos esta limitado a una vida útil aproximada de diez años, por ello, es imprescindible que la presente Administración de Gobierno Municipal establezca las bases que permitan garantizar la obtención de recursos necesarios para eficientar el Servicio Público de Agua

Potable y Alcantarillado en nuestra Jurisdicción Territorial, logrando con ello una adecuada administración de los recursos naturales que en la actualidad subsisten en el Municipio."

"La Creación del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado para el Municipio de San Andrés Cholula, se debe consolidar como un Acto de Autoridad destinado a la salvaguarda de un Servicio Público que Corresponde a la Autoridad Municipal por disposición Constitucional, por lo que, en ejercicio de nuestras facultades y atribuciones y, en cumplimiento a los Ordenamientos - Legales referidos, lo procedente es autorizar la Creación del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, del Municipio de San Andrés Cholula, ordenando al C. Presidente Municipal Constitucional, así como a la Dirección General de Desarrollo Urbano, Ecología y Planificación de este Gobierno Municipal, que en ejercicio de sus facultades y competencia Administrativa, gestione los trámites que Legalmente sean procedentes ante las Autoridades de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, lo anterior "a efecto de otorgar continuidad a las disposiciones aprobadas en el presente Dictamen y culminar los trámites Administrativos necesarios e indispensables para la Legal Creación del Organismo al que nos hemos referido, obteniendo así, el Formal Decreto de Creación que tenga a bien expedir el Honorable Congreso del Estado en ejercicio de las facultades que les concede el artículo 57 fracción I de la Constitución Política Local, previo cumplimiento de los Requerimientos Enumerados por los artículos 64 y 67 del mismo Ordenamiento Constitucional. Por lo que, en este contexto, se propone a este Honorable Cuerpo Colegiado el presente: "

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción I, 79 fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 43 fracción 11; 69 fracción 1, 70 Y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 20, 24 fracción 11 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se emite el siguiente:

**DECRETO QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL,
DENOMINADO "SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE
AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE SAN
ANDRÉS CHOLULA"**

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

Se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal, denominado "Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Andrés Cholula" con personalidad jurídica y patrimonio propios, con características de permanencia y autonomía con funciones de Autoridad Administrativa, denominado también por sus siglas SOSAPASACH; con domicilio legal en la cabecera municipal de San Andrés Cholula, Puebla.

ARTÍCULO 2

El "Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Andrés Cholula" tiene por objeto:

ÚNICO.- Regular y garantizar los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, para que, éstos se proporcionen a los asentamientos humanos del Municipio de San Andrés Cholula, con la calidad, cantidad y continuidad que, permitan alcanzar el nivel y dignidad de vida demandados por la comunidad, con tarifas equitativas que permita la sustentabilidad del servicio; así como regular la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento y la infraestructura hidráulica respectiva.

ARTÍCULO 3

"El Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Andrés Cholula", tendrá los siguientes objetivos:

1.- La planeación, programación, estudio, construcción, proyección, rehabilitación, mantenimiento, ampliación, conservación, potabilización, operación y administración de los sistemas de agua potable y alcantarillado, tratamiento y reuso de agua residuales, sulfhídricas o salinas dentro del Municipio de San Andrés Cholula, Puebla, en los términos que señalan las Leyes, Reglamentos, Decretos

Federales, Estatales y Municipales, Planes de Desarrollo de los tres niveles de Gobierno, Programas de Desarrollo Urbano Sustentable y Ordenamiento Territorial aplicables, así como los convenios que el Municipio signe con la Federación, Estado u otros Municipios;

II.- Formular los planes y programas de trabajo que se requieran para el cumplimiento de su objetivo, en clara vinculación con el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Sectorial en materia de Agua, Ecología y Medio Ambiente, el Plan Estatal de Desarrollo, el Programa Estatal de Desarrollo Urbano Sustentable; el Plan Municipal de Desarrollo y el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable;

III.- Proporcionar y administrar por sí o por organismos auxiliares o concesionarias, los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento a los núcleos de población y asentamientos humanos asentados en el Municipio de San Andrés Cholula, en los términos de las concesiones, convenios y contratos que para ese efecto celebre con personas de los sectores público y privado,"

IV.- Mantener actualizado el padrón de usuarios de los servicios a su cargo;

V.- Establecer los criterios y normativa técnica sobre el otorgamiento de los servicios de agua potable y alcantarillado a cualquier lote o construcción de tipo habitacional, comercial, industrial, de servicios y edificios públicos, dentro del área de su competencia;

VI.- Establecer y actualizar las tarifas o cuotas por los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento, saneamiento y manejo de lodos que se cobren en el Municipio de San Andrés Cholula;

VII.- Cobrar las cuotas, tasas y tarifas correspondientes a la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y reuso de aguas residuales, así como requerir su pago y gestionar su cobro en los términos de Ley;

VIII.- Administrar los ingresos que por cualquier medio se recauden, obtengan o reciban, en los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento, recursos que en ningún caso podrán ser destinados a otro fin;

IX.- Hacer efectivo el cobro de los adeudos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, de conformidad con lo señalado por el Título Séptimo del Código Fiscal del Estado;

X.- Otorgar los permisos de descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje o alcantarillado, en los términos de Ley; así como contratar los servicios con los usuarios y sancionar las descargas de

aguas residuales que no cumplan con las normas de calidad establecidas;

XI.- Realizar las gestiones que sean necesarias a fin de obtener los créditos o financiamientos que se requieran para optimizar la prestación de los servicios, de conformidad con la Legislación aplicable;

XII.- Celebrar con instituciones públicas o privadas, los convenios y contratos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y atribuciones señaladas en el presente Decreto;

XIII.- Promover programas para el mejor aprovechamiento del agua potable y su uso racional;

XIV.- Inspeccionar y verificar las instalaciones para el servicio del agua potable y alcantarillado y aplicar en caso de detectar anomalías las sanciones que establece la Legislación aplicable;

XV.- Realizar todas las acciones que se requieran, para el cumplimiento de sus objetivos y atribuciones, incluyendo esquemas de concesión, con estricto apego a las disposiciones legales aplicables;

XVI.- Solicitar a las autoridades competentes la expropiación ocupación temporal o parcial de los bienes o la limitación de los derechos de dominio, en los términos de la Ley;

XVII.- Examinar y aprobar su presupuesto anual, los estados financieros, los balances y los informes generales y especiales que procedan;

XVIII.- Rendir anualmente al Honorable Ayuntamiento y a los usuarios un informe de las labores realizadas y sobre el estado general y las cuentas de gestión, durante el ejercicio' inmediato anterior;

XIX.- Presentar mensualmente a la Contraloría Municipal y al Órgano de Fiscalización Superior, el estado de origen y aplicación de recursos del sistema;

XX.- Establecer dentro de su jurisdicción las oficinas necesarias para mejor desempeño de sus funciones;

XXI.- Recibir las obras de agua potable, drenaje y alcantarillado y plantas de tratamiento de aguas residuales que se construyan en su jurisdicción, reportando las irregularidades al Honorable Ayuntamiento;

XXII.- Realizar por sí o por terceros las obras para agua potable, alcantarillado y saneamiento de su jurisdicción, recibir las que se

construyan en la misma, así como dictaminar los proyectos de dotación de agua y supervisar la construcción de obras de agua potable, alcantarillado y saneamiento;

XXIII.- Elaborar su Reglamento Interior y los manuales de procedimientos necesarios para su correcto funcionamiento;

XXIV.- Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios a su objeto, así como realizar todas las acciones que se requieran directa o indirectamente, para el cumplimiento de su objetivo o atribuciones;

XXV.- Formular y mantener actualizado el inventario de bienes y recursos que integran su patrimonio;

XXVI.- Resolver los recursos y demás medios de impugnación interpuestos en contra de sus actos o resoluciones; y

XXVII.- Los demás que señale este Decreto, Leyes, Reglamentos y Decretos Federales, Estatales y Municipales de la materia.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 4

El patrimonio' del "Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Andrés Cholula", estará integrado por:

A) Los recursos financieros y los bienes muebles e inmuebles con que actualmente cuente el Municipio, los que formen parte del departamento de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de San Andrés Cholula, así como los demás que le entreguen para tal objeto las demás autoridades, instituciones y particulares; así como las instalaciones y equipos existentes de los sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento;

B) El cobro de las cuotas y tarifas que autorice el Consejo de Administración, por los derechos de dotación, conexión, instalación de tomas de agua potable, así como de las conexiones al sistema de drenaje y alcantarillado y reuso de aguas residuales;

C) Los subsidios, donaciones, herencias, aportaciones, adjudicaciones, participaciones y cooperaciones .que obtenga de la Federación, del Estado, del Municipio, de particulares, instituciones, empresas, comités, patronatos y usuarios;

- D) Los rendimientos financieros, frutos, utilidades, productos e intereses que obtenga de su patrimonio y operaciones;
- E) Los cobros por rezagos, recargos y multas;
- G) Los créditos que obtenga; y
- H) Los demás bienes y derechos que adquiera por cualquier otro título legal

Los bienes del SOSAPASACH, afectos directamente a la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, así como todos los inmuebles, serán considerados del dominio público y por lo tanto inembargables e imprescriptibles.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 5

La Dirección y Administración del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Andrés, Cholula, estará a cargo de un Director General y un Consejo de Administración.

ARTÍCULO 6

El Consejo de Administración estará integrado por nueve miembros, siendo éstos:

- A) Un Presidente;
- B) Un Secretario;
- C) Seis Vocales; y
- D) Un Comisario.

ARTÍCULO 7

Los cargos de los miembros del Consejo de Administración serán ocupados de la siguiente manera:

- A) PRESIDENTE: El Presidente Municipal.
- B) SECRETARIO: Un representante de los usuarios.
- C) 1 VOCAL: Un representante de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento.
- D) I VOCAL: Un representante de la Comisión Nacional del Agua.

E) I VOCAL: Un representante del Gobierno del Estado.

F) I VOCAL: Otro representante de los usuarios.

G) 2 VOCALES: Dos representantes de las Instituciones de Educación Superior con sede en el Municipio.

H) UN COMISARIO: Un representante de la Contraloría Municipal.

A propuesta del Consejo de Administración, se podrá invitar a las sesiones del Consejo de Administración a representantes de los usuarios de los servicios, Dependencias de los tres niveles de Gobierno con interés jurídico en la materia, organismos públicos, privados o del sector social, y/o cualquier persona que se considere conveniente, para que participen en forma temporal o permanente, con voz pero sin voto en las decisiones del Consejo.

Los representantes de los usuarios serán designados por el Presidente Municipal y el nombramiento recaerá en dos personas con autoridad moral reconocida por la comunidad, que no desempeñe cargo oficial alguno.

Los cargos serán honoríficos y los miembros del Consejo podrán ser removidos y/o sustituidos en cualquier tiempo por las Autoridades de las Dependencias y Organismos a los cuales representen, ocupando su lugar el suplente designado por las mismas.

ARTÍCULO 8

Los integrantes del Consejo de Administración tendrán voz y voto, con excepción del Comisario quien solo tendrá voz, y sus decisiones serán por mayoría de votos; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

En la primera sesión ordinaria del Consejo se deberán acreditar ante éste los representantes propietarios como sus suplentes, quienes contarán con las mismas facultades que el propietario en caso de ausencia de éste.

ARTÍCULO 9

El Consejo de Administración sesionará en forma ordinaria por lo menos una vez al mes, requiriendo como quórum para sesionar la presencia de la mitad de sus miembros más uno.

De las sesiones del Consejo se levantarán las actas respectivas en el libro autorizado que para tal efecto se tenga.

El Presidente del Consejo, o la mayoría de los integrantes del Consejo de Administración podrán solicitar la celebración de asambleas

extraordinarias, expresando en su solicitud al Presidente del mismo las cuestiones y motivos que pretendan ser tratadas, y éste tendrá la obligación de citar para que tenga verificativo la misma, en un plazo no mayor de tres días hábiles; en dicha asamblea se tratarán únicamente los puntos motivo de la solicitud.

ARTÍCULO 10

El Consejo de Administración del "Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Andrés Cholula", tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Establecer en el ámbito de su competencia, los lineamientos de política en la materia, así como determinar las normas y criterios aplicables conforme a los cuales deberán prestarse los servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales y manejo de Iodos, y realizar las obras que para que ese efecto se requieran;

II.- Coordinar la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, en forma directa, o en cualquiera de las modalidades permitidas por la Ley;

III.- Tomar resoluciones, dictar acuerdos y realizar los actos necesarios para el cumplimiento de las funciones que correspondan al SOSAPASACH;

IV.- Resolver sobre los asuntos que en materia de agua potable, alcantarillado, calidad del agua y otras actividades conexas, que le someta a su consideración el Director General y que no se opongan a la legislación en vigor;

V.- Formular los proyectos de tarifas o cuotas que se aplicarán para los cobros de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, en el Municipio de San Andrés Cholula, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado;

VI.- Vigilar la adecuada administración del patrimonio del SOSAPASACH;

VII.- Analizar y autorizar en su caso, los programas y presupuesto de ingresos y egresos, conforme a la propuesta formulada por el Director General;

VIII.- Presentar al Ayuntamiento y a la población en general, con la mayor claridad posible, los resultados de la evaluación anual que le entregue el Director General;

IX.- Autorizar la contratación de los créditos que sean necesarios para la prestación de los servicios y realización de las obras y supervisar su aplicación;

X.- Aprobar los proyectos de inversión del SOSAPASACH;

XI.- Examinar y aprobar los estados financieros y los informes que deba prestar el Director General, previo conocimiento del informe del Comisario;

XII.- Otorgar poderes generales o especiales para actos de administración y de dominio, así como para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales o especiales que requieran poder o cláusulas especiales conforme a la Ley, así como; en su caso, efectuar los trámites de Ley para la des incorporación de los bienes del dominio público que se quieran enajenar;

XIII.- Establecer las reglas generales a que se someterán los convenios y contratos que suscriban, con otros Ayuntamientos, Instituciones Públicas o Privadas;

XIV.- Ordenar la práctica de auditorias al SOSAPASACH, al término del ejercicio anual, o en casos extraordinarios;

XV.- Aprobar y expedir el Reglamento Interior del SOSAPASACH, así como la normatividad a la que se sujetará su gestión;

XVI.- Nombrar, a propuesta del Comisario, a Auditores Externos para la revisión de los estados financieros, Estado de origen y aplicación de recursos y Cuentas Públicas; y

XVII.- Las demás que le asigne la Ley, el presente Decreto, o que sean inherentes al logro de los objetivos del SOAPASACH o que sean consecuencia necesaria a fin de hacer efectivas las anteriores.

ARTÍCULO 11

El SOSAPASACH tendrá un Director General, que será nombrado por el Consejo de Administración, a propuesta del Presidente Municipal, quien tendrá las siguientes facultades:

I.- Administrar y representar legalmente al SOSAPASACH con todas las facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley, y llevar a cabo todos los actos jurídicos de administración necesarios para su funcionamiento, previa autorización del Consejo de Administración;

II.- Realizar las actividades y suscribir actos jurídicos que se requieran para construir infraestructura, equipamiento, obras y en

general acciones para dotar a la comunidad de los servicios eficientes de agua potable y alcantarillado;

III.- Llevar a cabo los actos de administración y para pleitos y cobranzas con todas las facultades que requieren cláusula especial conforme a la Ley, previa autorización del Consejo de Administración;

IV.- Ejecutar los acuerdos del Consejo de Administración;

V.- Otorgar y revocar los poderes necesarios para:

a) Interponer y desistirse del juicio de amparo;

b) Presentar denuncias y querellas penales y otorgar el perdón correspondiente; y

c) Ejercer todos los actos de representación y mandato que sean necesarios, especialmente los que para su ejercicio requieran cláusulas especiales.

VI.- Proponer los planes, programas y proyectos de corto, mediano y largo plazo al Consejo de Administración y ejecutar los acuerdos respectivos;

VII.- Ordenar que se practiquen en todo el Municipio, en forma regular y periódica, muestreos y análisis de la calidad de agua; llevar estadísticas de sus resultados y tomar en consecuencia las medidas adecuadas para optimizar la calidad del agua que se distribuye a la población, la que una vez utilizada se vierte a los cauces de los ríos, arroyos o vasos receptores;

VIII.- Coordinar las actividades técnicas, administrativas y financieras, para lograr una mayor eficiencia y eficacia en el uso del patrimonio del SOSAPASACH;

IX.- Nombrar y remover libremente al personal administrativo y técnico del SOSAPASACH, señalándoles sus adscripciones y funciones, de conformidad con el Reglamento Interior, manuales de organización y disposiciones legales aplicables;

X.- Someter al Consejo de Administración para su aprobación, el tabulador de salarios del personal del SOSAPASACH;

XI.- Celebrar los contratos y convenios y toda clase de actos jurídicos relacionados con el cumplimiento de sus principios y objetivos conforme a los lineamientos de trabajo aprobados por el Consejo de Administración;

XII.- Elaborar y presentar al Consejo de Administración para su estudio y aprobación en su caso, los presupuestos anuales de

ingresos y egresos, así como los estados financieros, balances e informes generales y específicos del SOSAPASACH;

XIII.- Autorizar las erogaciones correspondientes del presupuesto y, someter para la aprobación del Consejo de Administración las erogaciones extraordinarias;

XIV.- Presentar mensualmente por escrito al Consejo de Administración el informe del desempeño de las actividades del SOSAPASACH, incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes;

XV.- Elaborar y presentar al Consejo de Administración un informe general anual de actividades;

XVI.- Proveer lo necesario para el cumplimiento de los planes, programas y proyectos del SOSAPASACH y la ejecución del presupuesto anual de gastos;

XVII.- Elaborar y proponer al Consejo de Administración, para su aprobación, el Reglamento Interior y aquellas otras disposiciones reglamentarias o administrativas relacionadas con su organización y funcionamiento interior;

XVIII.- Consultar al Consejo de Administración cuando la naturaleza de los asuntos así lo requieran;

XIX.- Coordinar, establecer y conservar actualizados los procedimientos, sistemas y aplicaciones de los servicios del Consejo de Administración;

XX.- Designar al servidor público que deba sustituirlo en sus ausencias temporales;

XXI.- Designar al personal que deba sustituir en sus ausencias temporales a cada uno de los Directores y demás personal del SOSAPASACH;

XXII.- Nombrar a los supervisores y demás personal necesario para realizar las visitas de inspección y vigilancia de los servicios y de las demás actividades operativas que los concesionarios o contratantes tengan a su cargo;

XXIII.- Promover el fortalecimiento de las relaciones del SOSAPASACH con los demás organismos o empresas operadores de agua y saneamiento del Estado, de otros Estados de la República, con el fin de intercambiar experiencias y comportamientos, y procurar la cooperación interinstitucional;

XXIV.- Proporcionar las facilidades para que el auditor externo designado por el Consejo de Administración, pueda rendir en su oportunidad informes de auditoría sobre las operaciones del SOSAPASACH, con opinión de éstos sobre sus resultados, y trimestralmente rinda un informe de auditoría de los estados financieros;

XXV.- Proporcionar al Consejo de Administración, soluciones a los planes, programas, sistemas y operaciones en general, para que la construcción, administración, operación, mantenimiento y desarrollo de los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento se realicen cumpliendo estrictamente con los lineamientos de eficiencia y calidad que se establezcan en la Ley, y los que establezcan el propio Consejo de Administración;

XXVI.- Representar al SOSAPASACH, en los Fideicomisos inherentes al servicio público del agua, y autorizar las salidas de recursos de dichos Fideicomisos;

XXVII.- Aplicar y vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, procedimientos y demás disposiciones relacionadas con los servicios y con las actividades competencia del SOSAPASACH, tomando las medidas adecuadas para prevenir y corregir la violación de las normas y para la aplicación, en su caso de las sanciones procedentes;

XXVIII.- Proveer lo necesario para la estricta observancia de las disposiciones generales y reglamentarias que norman su funcionamiento;

XXIX.- Conocer, tramitar y resolver los recursos y medios de impugnación en el ámbito de su competencia; y

XXX.- Las demás que se requieran para el mejor desempeño de las anteriores facultades y atribuciones, las que establece la Ley, las que le encomiende expresamente el Consejo de Administración y las que se establezcan en el Reglamento Interior, siempre y cuando no contravengan las anteriores.

ARTÍCULO 12

El Comisario tendrá las siguientes facultades:

I.- Vigilar que la administración de los recursos se haga de acuerdo con lo dispuesto por las leyes, los programas y presupuestos aprobados;

II.- Practicar la auditoria de los estados financieros, de obras, de legalidad y las de carácter administrativo, al término del ejercicio o, antes si así lo considera conveniente;

III.- Hacer que se inserten en la orden del día de las asambleas del Consejo de Administración, los puntos que crea convenientes;

IV.- Convocar a asambleas ordinarias y extraordinarias, en el caso de omisión del Presidente y en cualquier otro caso en que lo juzgue conveniente;

V.- Asistir con voz pero sin voto, a todas las sesiones del Consejo de Administración; y

VI.- Todas aquéllas que la Ley General de Sociedades Mercantiles, Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, Código de Comercio, Leyes Orgánicas de la Administración Pública, Ley de Desarrollo Urbano Sustentable para el Estado de Puebla, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla y Ley Orgánica Municipal, le confieren como Comisario y como Contralor Municipal.

ARTÍCULO 13

El Secretario suscribirá las convocatorias para las asambleas del Consejo de Administración, levantará las actas de las mismas.

ARTÍCULO 14

Los ingresos del "Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Andrés Cholula", por la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado y demás ingresos por concepto de cuotas, aportaciones y subsidios, se destinarán a los gastos propios de la gestión como organismo descentralizado.

TRANSITORIOS

(Del DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal, denominado "Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Andrés Cholula" publicado en el periódico oficial el día miércoles 11 de marzo de 2009, número 5 segunda sección Tomo CDVII)

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

EL GOBERNADOR, hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, a los dieciocho días del mes de febrero de dos mil nueve.- Diputado Presidente.- JOSÉ OTHÓN BAILLERES CARRILES.- Rúbrica.- Diputada Vicepresidenta.- CARMEN ERIKA SUCK MENDIETA.- Rúbrica.- Diputada Secretaria.- LUANA ARMIDA AMADOR VALLEJO.- Rúbrica.- Diputada Secretaria.- IRMA RAMOS GALINDO.- Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Heroica Puebla de Zaragoza, a los dieciocho días del mes de febrero de dos mil nueve.- El Gobernador Constitucional del Estado.- LICENCIADO MARIO P. MARÍN TORRES.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación.- LICENCIADO MARIO ALBERTO MONTERO SERRANO.-Rúbrica.